



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 034- 2024-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec.

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA N° 034-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito D.M., 20 de febrero de 2024 a las 09h40.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 034-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** copia certificada del Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0016-MI de 18 de enero de 2024, por el cual el magíster Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, en calidad de secretario relator *ad-hoc* del Despacho, desde el 28 de enero al 01 de marzo de 2024; **ii)** copia certificada de la Resolución PLE-TCE-3-31-01-2024-EXT, por la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior, al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a fin que participe, como representante de este Órgano de Justicia Electoral, en la conformación de una Misión de Observación de la Unión Interamericana de Organismos Electorales, UNIORE, para las Elecciones Municipales, a desarrollarse del 14 al 19 de febrero de 2024, en República Dominicana.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0016-MI de 18 de enero de 2024, se designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, como secretario relator *ad-hoc* de este Despacho, desde el 28 de enero al 01 de marzo de 2024 (Fs. 29).
2. El 09 de febrero de 2024 a las 16h10, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, en calidad de anexos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 034- 2024-TCE

veintidós (22) fojas. Mediante el cual presenta una denuncia por una presunta infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral¹, en contra del señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Santa Rita del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023 (Fs. 23-25 vta.).

3. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 034-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de febrero de 2024 a las 16h16; según la razón sentada por el magíster Victor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 26-28).

4. Mediante Resolución PLE-TCE-3-31-01-2024-EXT, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior, al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a fin que participe, como representante de este Órgano de Justicia Electoral, en la conformación de una Misión de Observación de la Unión Interamericana de Organismos Electorales, UNIORE, para las Elecciones Municipales, a desarrollarse del 14 al 19 de febrero de 2024, en República Dominicana.

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO**:

¹ Art. 281 Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1.- Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.



Causa Nro. 034- 2024-TCE

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuye al presunto infractor y los preceptos legales infringidos.

1.2 Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause los hechos denunciados.

1.3 Aclare la pretensión de su denuncia.

1.4 Anuncie y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos denunciados. Se recuerda al denunciante que debe observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y lo previsto en el último inciso del artículo 145 *ibídem*. Por lo tanto, la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

1.5 Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.

1.6 Especificación clara y precisa del lugar donde se citará al denunciado.

SEGUNDO.- En caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- Cabe indicar que, la presente causa al no devenir del proceso electoral “Elecciones Anticipadas 2023”, se sustanciará en término, es decir sólo se considerarán los días y horas hábiles.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 034- 2024-TCE

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

QUINTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

5.1 Al denunciante, Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en la dirección de correo electrónica: betsabemendez@cne.gob.ec. Tómese en cuenta la autorización conferida a la abogada Betsabé Méndez Ávila con matrícula profesional Nro. 08-2007-152 F.A.

SEXTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Msc. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO RELATOR AD-HOC

